Vellon, y de satisfazer diez ducados por razon del arquiler de la Casa en cada vn año, y del propio modo la fieldad de la carnizeria todo lo qual a de durar por espazio de quatro años que esta Villa proroga esta obligazion para que se mantenga en ella dho medico a excepzion de la fieldad de la carnizeria que solo a de durar hasta el dia en que esta V.a acostumbra hazer nombram.to de fiel para dha carniceria, en cuio tiempo siendo comben.te continuara dho empleo, y no lo siendo por razon de sus obligaziones se le dara otro empleo de equibalente utilidad para cuio cumplim.to sean de repartir entre el vezindario los dhos ciento setenta y zinco ducados como se le tiene concedido a esta V.a por R.s ordenes. Y los zitados diez ducados se le libren de los propios desta V.a por redundar como redunda su estanzia a veneficio comun de ella, quedandole solo la facultad de hazer y guala con los vecinos haviles bolentes que sea a la mayor equidad segun sus respectibas fuerzas con aczion de pedirles lo que asi a Justare. y la obligaz.on rigurosa de visitar sin ynteres alguno los de emas pobres de solemnidad Hospital, carzel, y Jornaleros que se aga notorio a dho D.n Diego para su aceptaz.on si le tubiese quenta y se le de testimonio deste a Cuerdo para los efectos que le combengan — — — —

Y en este estado por no haver otra cosa que acordar se cesso en este decreto el qual firmaron los que saven de sus Mrdo doi fee — enm.do fal.

Dr. Pedro Ruiz de Palencia

D.n Juan Lozano torrente

D.n Joseph Hurtado Congi sano

D.n Fran.co Maria Gonzalez

Jon Aparicio Martinez Corbalan

Antem.o

Juan de Moya Hurtado

Notifon

En la Villa de Calasparra en el dho dia veinte y nuebe de Diziembre de dho año, yo el ss.no hize notorio el decreto que prezede a